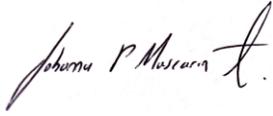


Constancia de Secretaría: Manizales, catorce (14) de julio de 2023. A despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de inmueble ubicado en la parte baja del barrio Villa Julia, por la vía que conduce de la ciudad de Manizales al Municipio de Neira identificado con ficha catastral No 00110000090022000110000000000-801055657 y/o 170010103000000220011200000001 para estudiar sobre la procedencia de su admisión.



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se pronuncia el despacho sobre la demanda VERBAL SUMARIA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-, formulada a través de apoderado judicial por el señor JUAN DAVID LÓPEZ LEIVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.802.025 de Manizales en contra del señor JAIME HERRERA ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía nro. 10216964 y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, concediéndose a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija conforme se cita:

1) El poder que se adjunta va dirigido a Masora, Unidad de Rentas, Alcaldía de Manizales, es decir, no cumple con la exigencia del numeral 1 del artículo 84 del Código General del Proceso que establece: “/.../ A la demanda debe acompañarse 1. El poder para iniciar el proceso, cuando actúe por medio de apoderado/.../”; además de ello deberá indicar en el mismo el bien objeto de usucapión y expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

2) En el acápite de pretensiones no se observa ninguna petición de declaración de pertenencia, por lo que el mismo deberá corregirse conforme a un proceso declarativo de pertenencia.

3) Toda vez que en el escrito genitor se anuncia que lo que se pretende es un predio de menor extensión deberá identificarse tanto el lote objeto de usucapión como el de mayor extensión, especificando los linderos actualizados de cada uno.

Y es que si bien en el hecho uno se indican las coordenadas del inmueble de

mayo extensión, no se determinan los linderos y colindancias, sien ello necesario para la plena identificación del bien.

4) Deberá allegar Certificado de Tradición del Folio de Matrícula 100-70050 actualizado, toda vez que los aportados fueron expedidos el 22 de diciembre de 2022 y 21 de marzo de 2023, es decir, al tiempo de presentar la demanda (Acta de Reparto de fecha 04 de julio de 2023) ya supera los 30 días, conforme lo establece el artículo 468 inciso 3 del Código General del Proceso.

5) De igual manera, deberá la apoderada de la parte demandante allegar el plano predial catastral correspondiente a los predios de mayor y de menor extensión, expedido por la entidad MASORA, por cuanto el aportado está incompleto y es ilegible.

6) Aportar el Predial Unificado, el cual no se observa dentro de las pruebas aportadas, del predio objeto de usucapión.

7) Se oficiará a la Administración Municipal a efectos de que nos informen si el inmueble objeto de usucapión está ubicado dentro de Área o zona declarada como de alto riesgo no mitigable.

Deberá integrar la demanda y su corrección en un solo escrito

Así las cosas, se inadmite la demanda tal y como lo dispone el artículo 90 del CGP, concediéndose un término de cinco (5) días para que sea corregida en la forma indicada, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9744a944f21e49efc41787de7dfa8b4b7ea560ee7e56dca4617c12d136ec4b**

Documento generado en 28/07/2023 05:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>